



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020

() 23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020
(**23 OCT 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y se impartieron otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, tales como:

"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas,** de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes".

Que el artículo 3º del decreto anteriormente mencionado, señala que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que el Alcalde de Ibagué, mediante el Decreto Municipal 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, adoptó el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable ordenado por el Presidente de la República, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de octubre en la ciudad de Ibagué, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0526

DE 2020

(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de noviembre de 2020, en el marco del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, dentro de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Decreto 1000-0492 del 30 de septiembre de 2020, el Alcalde de Ibagué prorrogó los efectos de las medidas dictadas en el Decreto 1000-0448 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, con el fin de continuar con las medidas de cuidado y autoprotección, que permitan preservar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 19 de octubre de 2020, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que mediante Circular Conjunta Externa, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se brindaron unas recomendaciones para el desarrollo del día 31 de octubre "Fiesta de Halloween", dirigidas a Gobernadores y Alcaldes, dentro de las que se encuentran las de tomar las medidas de restricción a la movilidad para los menores de edad que se consideren necesarias, los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2020, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de su territorio, realizar campañas tendientes a evitar las reuniones sociales en salones de conjuntos cerrados, sitios públicos o centros comerciales y los tradicionales recorridos barriales para recoger dulces y mostrar el disfraz, entre otras recomendaciones.

Que el Gobernador del Tolima, mediante el Decreto 0968 del 22 de octubre de 2020, declaró la medida de: "*toque de queda en el Departamento del Tolima, en el horario comprendido entre las (16:00) horas de la tarde del día sábado 31 de octubre de 2020, hasta las (04:00) horas del día domingo 01 de noviembre de 2020, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario*".

Que el 31 de octubre de 2020, es una fecha especial de celebración en donde niños y adultos se disfrazan y salen a la calle a pedir dulces, entre otras actividades comunes a la fecha, lo cual implica un gran riesgo de contagio por Covid-19, debido a la aglomeración de personas que suele presentarse en centros comerciales y otros lugares de la Ciudad de Ibagué, por lo tanto, se hace indispensable decretar un toque de queda para dicha fecha, con el fin de evitar al máximo la aglomeración de personas y en consecuencia, proteger la salud y la vida de nuestros habitantes.

Que teniendo en cuenta que existen actividades comerciales, que no se encuentran exceptuadas de la medida de toque a decretar, se hace indispensable ampliar la hora de inicio de esta última para los trabajadores que desarrollan las



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020
(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

mismas, con el fin de que puedan hacer limpieza a sus establecimientos y/o locales, entre otras actividades necesarias al finalizar su jornada de trabajo, en aras de no limitar el horario permitido para el desarrollo de aquellas.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 22:15 horas del 21 de octubre de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas transitorias de orden público contempladas en el presente acto, señalando que el 31 de octubre de 2020, es una fecha en la cual los niños, jóvenes y adultos salen a la calle con un arraigo cultural, que se caracteriza por ser una celebración intergeneracional, sin embargo, la mayor parte de quienes salen a recoger dulces son menores, quienes, a pesar de la tasa de letalidad tan baja en nuestro país, pueden ser portadores asintomáticos del virus Covid-19 y propagarlo en la familia.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Decretar la medida de toque de queda en la ciudad de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de 2020, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, como una medida transitoria de orden público.

PARÁGRAFO: La presente medida iniciará a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de octubre de 2020, única y exclusivamente para los trabajadores de las empresas que no desarrollan las actividades exceptuadas en el siguiente artículo, y solo para desarrollar las actividades de limpieza y/o demás necesarias para el cierre del establecimiento, sin atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones al toque de queda. Durante el toque de queda decretado en el artículo primero del presente decreto, se exceptúan las personas y vehículos de las mismas, que desarrollen las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Comercio de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020
(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, únicamente para comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, quienes además podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526**

DE 2020

(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

- 14.** Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- 15.** Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 16.** Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 17.** La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 18.** Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
- 19.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
- 20.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes.
- 21.** El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 22.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 23.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrolle las actividades de que trata el presente artículo.
- 24.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 26.** El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 27.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020
(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

- 28.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 29.** La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 30.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 31.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 32.** La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 33.** Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 34.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Comercio electrónico o mediante domiciliarios. La comercialización de bienes y/o productos de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente podrá realizarse mediante plataforma de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deber de identificación ante las autoridades. Cada persona que se desplace en cumplimiento de alguna de las actividades exceptuadas en el presente artículo, deberá acreditar el ejercicio de la misma ante la autoridad que corresponda, so pena de ser objeto de las sanciones previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendaciones especiales para la celebración del día 31 de octubre de 2020 – Fiesta de Halloween. De conformidad con la Circular Conjunta Externa, expedida por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de la cual se brindaron unas recomendaciones para el desarrollo del día 31 de octubre "Fiesta de Halloween" y con el fin de prevenir y mitigar los efectos ocasionados por la Covid-19, se recomienda a los habitantes de la ciudad de Ibagué, el cumplimiento de las siguientes medidas:

7

GG



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0526** DE 2020

(23 OCT 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

- Evitar reuniones sociales en salones de conjuntos cerrados y/o relacionados.
- De ser el caso, celebrar el Día de Halloween en el hogar, con los miembros de la familia que habitualmente conviven y sin invitados.
- Propender por la creación de actividades en familia como concurso de disfraces, un ambiente diferente dentro de la casa, decoración de vivienda, elaborar junto con los niños los disfraces que van a usar, organizar una noche de películas con las personas que viven en casa, realizar juegos en el hogar con los niños, niñas, adolescentes y padres, preparar una comida saludable con temática para niños, actividades de baile, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Sanción de Policía. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 num. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar la medida de policía prevista en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **23 OCT 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA
Alcaldesa (E)